

Orden de 30 de octubre de 1980, por la que se dictan normas relativas a las elecciones parciales de Senadores convocadas por el Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo.

(Publicada en el "B.O.E." núm. 262, de 31 de octubre de 1980.)

La celebración de las elecciones parciales de Senadores convocadas por el Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, exige que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto 1.514/1980, de 18 de julio, sobre normas complementarias para dicha selecciones, se dicten las disposiciones encaminadas a facilitar el trabajo de las Mesas Electorales instaladas en Centros docentes, a permitir a los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio de su derecho de voto y su intervención en el proceso electoral en calidad de miembros de las Mesas Electorales, Interventores o Apoderados, así como a proporcionar a los Notarios las condiciones para atender cumplidamente sus posibles intervenciones en garantía de la pureza del sufragio, sin que estén sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Educación y de Trabajo, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara inhábil a efectos docentes, en las provincias de Almería y Sevilla, el día 27 del próximo mes de noviembre, en todos los Centros docentes, estatales o no, dependientes del Ministerio de Educación radicados en las provincias mencionadas.

Art. 2.º 1. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta a que se refiere el artículo anterior, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, d), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de las elecciones parciales y de las horas libres de que pueden disponer para la votación los trabajadores incluidos en el número anterior, que no serán superiores a cuatro.

3. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de miembros de Mesas Electorales o de Interventores, cuya jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada su actuación como tales, y no será recuperable.

4. Respecto de los Apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el

mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Art. 3.º Se declara inhábil, a efectos de protestos, en las provincias de Almería y Sevilla, el día 27 del próximo mes de noviembre.

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 30 de octubre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Orden de 27 de octubre de 1980, por la que se dictan normas sobre colaboración del Servicio de Correos en las elecciones parciales para cubrir escaños del Senado en representación de las provincias de Almería y Sevilla.

(Publicada en el "B.O.E." núm. 259, de 28 de octubre de 1980.)

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, han sido convocadas elecciones parciales para cubrir escaños del Senado en representación de las provincias de Almería y Sevilla, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales.

A fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La intervención de los Servicios de Correos en dichas elecciones se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1977 y en la de este Ministerio de 2 de enero de 1979, con las modificaciones que a continuación se señalan, encaminadas a conseguir su actualización.

Depósito y entrega de los envíos

a) El depósito de los envíos conteniendo propaganda electoral se realizará del 28 de octubre al 19 de noviembre.

La entrega a los destinatarios se efectuará del 5 al 25 de noviembre, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de envíos en las condiciones que especifica el artículo tercero, párrafo dos, apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977, los días 20 y 21 de noviembre.

Voto por Correo

b) La fecha límite recomendable para que un elector pueda solicitar de la Junta de Zona su inscripción en el censo —artículo quinto, punto dos, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— será la del 18 de noviembre.

c) La fecha máxima recomendable para la presentación del voto por Correo en las Oficinas Postales será la del 22 de noviembre.

d) La entrega a las Mesas Electorales de los votos por Correo recibidos en las Oficinas de destino tendrá lugar el 27 de noviembre.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1980. — P. D.: El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Orden de 30 de octubre de 1980, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.

(Publicada en el "B.O.E." número 262, de 31 de octubre de 1980.)

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 29 de los corrientes, sobre franqueo de la propaganda electoral que ha de cursarse por correo durante la campaña para las elecciones parciales de Senadores, convocadas por Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, se establece la posibilidad de que dicho franqueo se abone mediante ingreso previo de su importe en las respectivas Delegaciones de Hacienda y se faculta a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Abono del franqueo.

1. Los Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de electores que hayan promovido candidaturas con sujeción a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y deseen acogerse al régimen de "franqueo pagado", para la remisión por correo de su propaganda durante la campaña electoral, abonarán en

la Delegación de Hacienda respectiva el importe del franqueo correspondiente a los envíos que tengan previsto cursar, en aplicación de las tarifas especiales establecidas por Orden de la Presidencia de 3 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 4).

2. La fotocopia de la carta de pago que en concepto de liquidación provisional extienda la Delegación de Hacienda será entregada en la oficina de Correos de la capital del Distrito Electoral respectiva, al efectuar el primer depósito de envíos.

Art. 2.º Envíos.

Los impresos de propaganda electoral cuyo franqueo haya sido previamente abonado deberán ostentar en su anverso, en el lugar destinado al franqueo, la indicación "franqueo pagado".

Art. 3.º Depósito de los envíos.

Cada depósito de impresos se hará en la forma prevista en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1977; es decir, acompañados de una factura firmada por representante de la candidatura, que quedará archivada en la oficina de Correos. En ella se hará constar el número de envíos que se depositen y el peso unitario de los mismos, así como nombre y sello de la Entidad remitente.

Art. 4.º Liquidaciones definitivas.

Finalizada la campaña electoral, las oficinas de Correos, a la vista de las facturas de depósito, confeccionarán una relación por cada Entidad remitente en la que conste el número total de envíos depositados, el peso unitario de los mismos y el importe total del franqueo resultante, que será enviada a la Delegación de Hacienda correspondiente para que ésta pueda hacer la liquidación definitiva.

Art. 5.º Instrucciones complementarias.

Se declara aplicable a las elecciones parciales, a que la presente Orden se refiere, la Resolución de 19 de enero de 1979 de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a la que se faculta asimismo, a dictar las demás instrucciones complementarias que sean oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Decreto 27/1980, de 27 de octubre, por el que cesa como Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, don Lino Alvarez Reguillo.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el 27 de octubre de